

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Domingo 17 de Octubre de 1858.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, y en la Librería de Rodríguez, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 5, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Sr. Mayordomo mayor de S. M. con fecha 15 del corriente dice á esta Presidencia lo siguiente:

El Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M., me dice á las diez del día de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. el Príncipe de Asturias ha tenido durante las horas altas de la noche alguna agitacion é inquietud, á consecuencia de la exacerbacion de la fiebre. Desde el amanecer, hora de la remision de la calentura, se halla S. A. tranquilo.»

El Mayordomo mayor de S. M. dice con esta fecha al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M., me dice á las diez y media de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. el Príncipe de Asturias ha pasado el día con tranquilidad y visible alivio. La fiebre ha remitido considerablemente, y hasta ahora no se ha presentado exacerbacion alguna.»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 15 de Octubre de 1858.—El Duque de Bailen.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y demas augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Roman Goicoerrotea la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Oviedo, para que fué nombrado por mi Real decreto de 20 del actual.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Oviedo á Don Toribio Rubio Campo, que desempeña igual cargo en la de Logroño.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Logroño á Don Francisco Latasa y Rodeles, cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.º

Ha llamado la atencion de S. M. la frecuencia con que, al amparo de la impunidad y en menoscambio de las disposiciones vigentes, se anuncian y espenden al público medicamentos elaborados en el extranjero, y que se ofrecen como especificos ó remedios secretos para toda clase de enfermedades; y deseando poner término á tan punible abuso, ha tenido á bien mandar que, para que nadie pueda alegar ignorancia, se publiquen á continuacion los siguientes artículos de la ley de Sanidad.

«Artículo 31. Solo los farmacéuticos autorizados con arreglo á las leyes podrán espenden en sus boticas medicamentos simples ó compuestos, no pudiendo hacerlo, sin receta de facultativo, de aquellos que por su naturaleza lo exijan.

Art. 32. Las recetas de los profesores no contendrán abreviaturas, tachaduras ni enmienda alguna, y expresarán con la mayor claridad y sin hacer uso de signos, en palabras castellanas ó latinas, el número, peso ó medida de los medicamentos.

Art. 33. Tampoco despacharán los farmacéuticos medicamentos heróicos, recetados en cantidad superior á la que fijan las Farmacopeas ó Formularios y á la que la prudente práctica aconseja, sin consultar antes con el facultativo que suscribe la receta.

En caso de que no hubiera equivocacion y de que el facultativo insistiese en que se despachase la dosis reclamada, pondrá al pié de la receta, para garantia del farmacéutico, la siguiente fórmula:

«Ratificada la receta á instancia del farmacéutico, despáchese bajo mi responsabilidad.

(Aquí su firma.)

Estas recetas quedarán siempre en las oficinas de Farmacia.

Art. 34. Se prohíbe la venta de todo remedio secreto. Desde la publicacion de esta ley caducan y quedan derogados todos los privilegios ó patentes que se hubieran concedido para su elaboracion ó venta.

Art. 35. Todo el que poseyere el secreto de un medicamento útil, y no quisiere publicarlo sin reportar algun beneficio, deberá presentar la receta al Gobierno, con una Memoria circunstanciada de los esperimentos ó tentativas que haya hecho para asegurarse de su utilidad en las enfermedades á que se aplique.

Art. 36. El Gobierno pasará estos documentos á la Academia Real de Medicina, para que, por medio de una comision de su seno, se examine el medicamento en cuestion, oyendo al autor siempre que lo tenga por conveniente.

Art. 37. Si hechos todos los esperimentos necesarios resultase que el remedio secreto fuese útil á la humanidad, la Academia, al elevar su informe al Gobierno, propondrá la recompensa con que crea debe premiarse á su inventor.

Art. 38. Si el autor se conforma con la recompensa que le otorgue el

Gobierno, se publicará la receta y un extracto de los ensayos é informe redactado por los comisionados, á fin de que el descubrimiento tenga la publicidad necesaria, y pase á formar parte de las fórmulas de la Farmacopea oficial.

Art. 39. En caso de no conformarse con la recompensa propuesta por la Academia, pasará el expediente al Consejo de Sanidad para que dé su dictámen antes de la resolucion final del Gobierno. El Gobierno publicará á la mayor brevedad las nuevas Ordenanzas de Farmacia, poniéndolas en armonia con la presente ley.»

En su vista prohibirá V. S., bajo la mas estrecha responsabilidad, los anuncios en los periódicos y la venta de todo remedio extranjero y nacional que no acredite haber cumplido con lo que en los artículos preinsertos se establece.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1858.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

[Instruccion pública.—Negociado 1.º

En vista de una instancia de varios alumnos que en el curso último probaron quinto año de la facultad de Derecho, en solicitud de que se les permita matricularse en el presente á las asignaturas que les faltan para aspirar al grado de Licenciado, la Reina (Q. D. G.), considerando que el Real decreto de 11 de Setiembre anterior concede á los alumnos que puedan cursar en un año tres asignaturas de leccion diaria y una de dias alternados, de acuerdo con el dictámen de la seccion 5.ª del Real Consejo de Instruccion pública, se ha servido acceder á la solicitud de los interesados, y mandar que todos los que se hallen en el mismo caso estudien, en este año académico, Disciplina general de la Iglesia y particular de España, en leccion diaria; de la misma manera la teoria de los procedimientos.

tos, durante la primera mitad del curso, é igualmente la práctica forense hasta la terminacion del mismo; y que despues de probadas estas asignaturas, se les admita al grado de licencia, siempre que acrediten haber asistido por espacio de un año al estudio de un Abogado.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1858.—Corvera.—Sr. Rector de la Universidad de.....

Alegando tener probadas todas las asignaturas que para aspirar á la licenciatura en Derecho civil y canónico exigen los Programas decretados por S. M., menos la de práctica forense, que es de tres lecciones semanales, han recurrido varios alumnos en solicitud de que se les declare aptos para entrar á los ejercicios del grado, encareciendo los perjuicios y dispendios que se les seguirian de invertir todo un curso en sola aquella asignatura. La Reina (Q. D. G.), conforme con el dictámen de la 5.^a seccion del Real Consejo de Instruccion pública, se ha dignado mandar que desde luego sean admitidos á la licenciatura en Derecho civil y canónico los alumnos que en la actualidad tengan probado el sexto año de la facultad de Derecho, y con certificacion legal, y autorizada suficientemente, acrediten práctica privada en el estudio de algun Abogado ó en las Academias de Jurisprudencia y Legislacion; y que los que no la puedan justificar, la sigan privadamente durante el actual curso, debiendo unos y otros satisfacer los derechos de matricula y exámen.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1858.—Corvera.—Sr. Rector de la Universidad de.....

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictámen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en el expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Tarragona, á instancia de D. Joaquin Escoda y Solé, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizar á este para aprovechar las aguas del torrente de la Dobia en el movimiento de un molino harinero que intenta construir en el término de Pratón, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligacion de haber de devolver las aguas al barranco llamado de los Forcall, á fin de que puedan utilizarlas D. José Mario y D. Isidro Fortuñ en el riego de sus campos, y bajo la condicion de que las obras han de egecutarse con arreglo al proyecto aprobado con esta fecha y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado del expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Zamora y de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizar á D. Miguel Herrero Lopez, vecino de Valladolid, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pueda aprovechar las aguas del rio Guareña como fuerza motriz de un molino que proyecta construir en término de la ciudad de Toro, debiendo verificarse las obras con arreglo al plano aprobado con esta fecha bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia; y entendiéndose que mediante á no estar hechos los estudios de la cuenca del rio Duero de que es afluente el Guareña, la presente autorizacion en nada obstará para el establecimiento de un sistema general de aprovechamiento de las aguas de la cuenca referida, siempre que el Gobierno lo estimase conveniente, sin que el concesionario tenga derecho á reclamar en este caso indemnizacion de ningun género.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Direccion del cargo de V. I. á consecuencia de diferencias suscitadas entre la misma y el Consejo de Administracion del Canal de Isabel II sobre la verdadera inteligencia del art. 3.^o de la ley de 19 de Junio de 1855, que declaró la exencion de derechos en favor del material destinado á dichas obras, por opinar aquella que la libertad de derechos concedida á la empresa no se opone á la formalizacion de los pagarés renovables y canjeables por el importe de los derechos, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Octubre de 1856, segun se practica en el material de ferro-carriles; al paso que el Consejo de Administracion cree, por el contrario, que la exencion es general y absoluta, y ha de aplicarse al material extranjero, como se ha hecho con el de las fábricas del Reino, exponiendo en apoyo de su opinion, que en la ley citada se asigna un crédito anual de 4 millones aplicable única y exclusivamente al pago de intereses y amortizacion de acciones, que quedarian en descubierta si se deducen los derechos, los que, por otra parte, cree que, caso de estimarse que deben ser satisfechos en pagarés para llevar la cuenta y razon, deben firmarlos los contratistas por no tener la empresa un re-

presentante que lo efectúe en los puertos de descarga:

Considerando que la exencion de derechos concedida por la ley al material destinado para las obras del Canal de Isabel II no es absoluta ni perpétua, sino interina, y hasta tanto que el Estado pueda reintegrarse de los anticipos hechos:

Considerando que la tubería extranjera, como las demas mercancías, devenga derechos que han de incluirse en los valores generales de la renta de Aduanas, sea cual fuere la forma en que hayan de satisfacerse ó cancelarse, á fin de llevar la debida cuenta y razon de los productos:

Considerando que no se opone á la exencion de derechos la entrega de pagarés renovables y canjeables en el día de la liquidacion definitiva, ántes bien sirven para comprobar las introducciones y justificar el importe de la franquicia concedida:

Considerando que la empresa del Canal de Isabel II se resiste á la formalizacion de los pagarés en el supuesto de que han de canjearse por los valores que recibe anualmente á cuenta de los créditos concedidos para las obras, y ademas porque no tiene representantes en las provincias que los autoricen en nombre del Consejo de Administracion, siendo así que ni la liquidacion ha de practicarse por ahora, ni es absolutamente indispensable la entrega en el acto de la descarga; S. M. la Reina (Q. D. G.), despues de haber oido el parecer de las Secciones de Gobernacion y Hacienda y Fomento del Consejo Real, y el de la Direccion general de Contabilidad, se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto por V. I.:

1.^o Que todas las introducciones que se verifiquen han de figurar en los productos de la Renta, formalizándose al efecto el importe de los derechos en pagarés renovables y canjeables en su día con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Octubre de 1856:

2.^o Que las Administraciones de los puntos de descarga remitan á la Direccion del ramo estados por duplicado del material introducido en los periodos que esta señale, á fin de que la Administracion del Canal firme pagarés duplicados por el importe de los derechos.

3.^o Que estos pagarés no se canjearán hasta tanto que el Gobierno acuerde la liquidacion general y los medios y forma en que haya de hacerse el reintegro.

Y 4.^o Que en los documentos de contabilidad se expresen los pagarés que se formalicen por las introducciones del material para ferro-carriles, canalizacion del Ebro y Canal de Isabel II, que son las empresas que hasta el día disfrutaban de exencion de derechos, pues por este medio se facilitará en su día la liquidacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demas fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1858.—Salaverria.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE ESTADO.

El día 25 de Setiembre próximo pasado S. M. el Emperador de Austria se dignó conceder audiencia particular, en su Palacio de la Burg, al Excelentísimo Sr. D. Luis Lopez de la Torre Ayllon, con objeto de recibir de sus manos la carta que le acredita nuevamente en calidad de Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. la Reina nuestra Señora en la córte de Viena.

S. M. Imperial y Real, segun acostumbra en estos casos, se hallaba enteramente solo, y aun antes de que el Sr. Ayllon verificara la entrega de la credencial le dió, en términos tan cordiales como espresivos, el parabien por su vuelta á Viena. El Representante de S. M. la Reina, aunque no pronunció discurso formal por no ser de estilo en aquella córte, manifestó, sin embargo, brevemente á S. M. Imperial los sentimientos de la particular amistad y estimacion que nuestra augusta Soberana le profesa, así como á toda la familia Imperial y Real, y aprovechó la coyuntura para felicitar al Emperador por el fausto acontecimiento que acaba de llenar de júbilo su corazon de Padre y Esposo.

S. M. Imperial y Real habló al Señor de Ayllon con el mayor interes acerca del viaje de S. M. la Reina, espresando su admiracion por la explosion inmensa de sentimientos monárquicos que en todas las provincias recorridas por S. M. ha producido su augusta presencia y la de la familia Real, y que demuestra cuan firme es la base que tiene el Trono de nuestra Reina en el amor de sus leales súbditos.

El Sr. de Ayllon entregó acto continuo á S. M. Imperial la carta que daba por terminada la mision en Viena de su antecesor el Excmo. Sr. Don Leopoldo Augusto de Cueto.

El día 27 del mismo mes fué recibido con no menos afabilidad y benevolencia en la córte de Portugal el Excmo. Sr. D. Antonio Alcalá Galiano. Presentó á S. M. Fidelísima, en el Palacio de las Necesidades y en solemne audiencia, la carta que acredita su calidad de Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de la Reina nuestra Señora en Lisboa, y dirigió á aquel Monarca un discurso, en el cual, al recordar las dos misiones análogas que el Sr. Alcalá Galiano ha desempeñado ya cerca de la augusta difunta Madre del Rey D. Pedro V y de su Padre el Rey D. Fernando, cuando el mismo gobernaba aquel reino en calidad de Regente, y las altas cualidades y virtudes que tuvo ocasion de admirar en tan Ilustres Principes, el nuevo Representante de S. M. encareció la satisfaccion que esperimenterá su Soberana al ver estrecharse y robustecerse, en provecho de ambos Estados, las relaciones que felizmente ligan á las dos Coronas, á los dos Gobiernos y á los dos pueblos de la Península, vinculos á los cuales da mayor fuerza la sincera amistad de la Reina

hacia su augusto aliado y hacia la Real familia portuguesa.

El fausto enlace del Rey D. Pedro V dió motivo al Sr. Alcalá Galiano para felicitarle de nuevo en nombre de S. M., y terminó su discurso expresando la confianza que le daba para el buen acierto en el desempeño de su mision, no solo su ardiente celo sino la benevolencia de S. M. Fidelísima.

S. M. el Rey se dignó contestar en afectuosos términos, asegurando que por su parte correspondian no menos vivos ni menos sinceros deseos á los de S. M. Católica en lo tocante á los lazos que unen á España y á Portugal y á la amistad que existe entre ambas Reales familias; aceptando y agradeciendo cordialmente la renovacion de las felicitaciones de S. M. la Reina y los votos que formaba su Representante; y alentando por fin á este con la esperanza de que no podria menos de captarse su estimacion en el desempeño de las funciones que le están encomendadas el que supo merecerla de la Reina su madre, de gratisima memoria, y del Rey su augusto padre.

El Sr. de Alcalá Galiano fué luego admitido á presentar el homenaje de su respeto á S. M. la Reina de Portugal y de los Algarbes.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procurarán la captura de Victoriano Rodriguez, natural de Perrozo, cuyas señas se espresan á continuacion, contra quien instruye causa criminal el Juzgado de primera instancia de Potes, por el delito de homicidio frustrado y robo de un caballo, remitiéndolo á mi disposicion si fuese capturado. Valladolid 14 de Octubre de 1858.—Clemente de Linares.

Señas del Victoriano. Edad 28 años, estatura 5 pies, pelo castaño, barba escasa, cara larga, nariz regular, algun tanto pecoso de viruelas, color bajo, una cicatriz en la megilla izquierda, y debe llevar bigote y perilla.

Señas del caballo. Piel blanca mosqueada, alzada 6 y media cuartas largas, edad de 10 á 12 años.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de Guardia civil y empleados de vigilancia, procederán á la busca y captura de los confinados José Bolaño Silva y Galo Calleja Rojo, cuyas medias filiaciones se espresan á continuacion, que el 5 del actual se fugaron del presidio de la carretera de Vigo; poniéndolos caso de ser habidos á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia de Zamora. Valladolid 15 de Octubre de 1858.—Clemente de Linares.

Media filiacion del confinado José

Bolaño Silva. Hijo de Antonio y de Josefa, natural de Monsarber, partido de Salamanca, provincia de id., avecindado en id., de estado casado y de oficio practicante; estatura 5 pies 2 pulgadas, edad 52 años, pelo negro, ojos pardos, nariz gorda, barba clara, cara redonda, color bueno.

Id. de Galo Calleja Rojo. Hijo de Francisco y de Fernanda, natural de Palencia, partido de id., provincia de id., avecindado en su pueblo, de estado soltero y de oficio cocinero; edad 40 años, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, cara regular, color moreno.

Administracion principal de Rentas Estancadas de la provincia de Valladolid.

PAPEL DE MULTAS.

Observando la irregularidad con que la mayor parte de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia dan cumplimiento á la Real orden de 5 de Setiembre del año próximo pasado inserta en el *Boletin oficial* número 97 del Domingo 20 de Junio último, relativa á la remision que mensualmente deben hacer de las relaciones de las multas exigidas en cada mes, se ve esta Administracion en la necesidad de hacer las advertencias siguientes:

1.ª Las relaciones serán mensuales; comprenderán todas las multas exigidas durante el mes á que se refieran; se formarán con sugesion al adjunto modelo núm. 1.º; se unirá á ellas precisamente la segunda mitad del pliego ó pliegos presentados por el multado, inutilizándose por medio de un taladro, y se remitirán por los Sres. Alcaldes á la Administracion de Rentas de su respectiva demarcacion que son las encargadas de dirigirlas á esta principal.

2.ª Tanto la primera mitad del pliego, cuanto la segunda, deben contener las notas prevenidas en el artículo 47 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851, que dice así: «Cada pliego se cortará en dos partes iguales, una superior y otra inferior. En la primera se designarán: la autoridad que haya impuesto la multa, el motivo é importe de esta; la ley, decreto ú orden en cuya virtud se imponga; la fecha de la providencia; el nombre del multado, y el número que corresponda á la multa, entregándose á la parte interesada esta mitad del pliego para su resguardo.» En los demás pliegos que se unan para el completo de cada multa se hará la debida referencia al primer pliego donde consta la nota principal, cuidándose de espresar el número que este tenga.

3.ª Cuando en el discurso del mes no se haya exigido multa alguna se pondrá certificacion negativa, que igualmente se entregará á los Administradores, y no por medio de oficio como algunos vienen practicándolo.

4.ª En el caso de que una parte de las multas que se impongan corresponda á tercero con arreglo á las leyes, es indispensable para que estos puedan percibirla que la Autoridad que la imponga espida una certificacion en papel del sello 4.º, que satisfará el mismo partícipe, arreglada al modelo núm. 2.º, siempre que la cantidad llegue ó esceda de 50 rs., y siendo menor bastará una comunicacion oficial dirigida á esta Administracion principal, espresando en ella lo mismo que hubiera de decirse en la certificacion.

Valladolid 12 de Octubre de 1858.
—Manuel Cha narro.

MODELO NÚM. 1.º

RELACION de las multas impuestas y exigidas por mi autoridad y la de los Señores Tenientes Alcaldes (esto en donde los hubiese) en el mes de la fecha.

Nombre del multado.	Motivo de la imposicion de la multa.	Autoridad que la impone	Fecha de la providencia.	Número y serie del papel.	Importe de ella.

Fecha y firma del Alcalde.

Sello de la Alcaldía.

MODELO NÚM. 2.º

D. N....., Alcalde Constitucional etc. Certifico: que del libro registro del papel de multas impuestas y exigidas por esta Alcaldía (y las Tenencias de Alcalde si las hubiere) en virtud de denuncias presentadas por los dependientes de la misma (ó quien fuere) en el mes de..... resultan las siguientes.

Nombre del multado.	Motivo de la imposicion de la multa.	Autoridad que la impuso	Fecha de la providencia.	Número y serie del papel.	Importe de ella.

Y con el fin de que se satisfaga á D. N..... la cantidad de..... tercera parte que corresponde á denunciadores del importe total de ellas que queda espresado, espido la presente en á de mil ochocientos cincuenta y ocho,

Firma del Alcalde.

Sello de la Alcaldía.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comisaría de Montes de la provincia de Valladolid.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia se sacan á pública subasta los frutos de piña y pastos que han de explotarse en la próxima invernía, y que pertenecen á los pinares y montes de los pueblos que se espresarán. Los remates tendrán lugar en los días que se les marca á las doce de sus mañanas en las Salas Consistoriales de sus respectivos pueblos, bajo la presidencia de sus Alcaldes, y el tipo de tasacion que á continuacion se manifiesta; los licitadores que gusten enterarse más por estenso, pueden hacerlo en las Secretarías de los Ayuntamientos, donde estarán los espedientes de manifiesto.

Pueblos á que los montes pertenecen.	Productos que se rematan.	Día y mes en que tendrá efecto el remate.	Tasaciones — Rs. Cents.
Traspinedo	Fruto de piña.	7 de Noviembre 1858	2600 »
	Pastos		10800 »
Rábano	Pastos	7 de Noviembre 1858	600 »
Cabezón	Pastos	8 id. id.	390 »
Olmos de Esgueva	Pastos	9 id. id.	1200 »
Simancas	Fruto de piña	10 id. id.	4500 »
Santovenia	Pastos	11 id. id.	750 »
La Zarza	Fruto de piña.	7 de Noviembre 1858	2000 »
	Pastos		400 »
La Seca	Pastos	8 id. id.	5000 »
Langayo	Pastos	7 de Noviembre 1858	1350 »
Valladolid	Fruto de piña	14 Noviembre 1858.	8110 »
Corcos	Pastos	7 de Noviembre 1858	2000 »

Valladolid 11 de Octubre de 1858.—El Comisario, Dionisio Enriquez.

Comisaria de Montes de la provincia de Valladolid.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia se sacan á pública subasta las leñas y cortezas curtientes que pueda arrojar la corta de la 4.^a seccion del monte de roble titulado Robledal, del pueblo de Traspinedo, tasados ambos efectos en la cantidad de 9,700 rs.; el remate tendrá efecto el dia 14 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana en las Salas Consistoriales de dicho pueblo, bajo las condiciones facultativas que obran en el expediente de su razon, el cual estará de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento. Valladolid 14 de Octubre de 1858.—Dionisio Enriquez.

Comisaria de Montes de la provincia de Valladolid.

Por Real orden de 27 de Setiembre último se autoriza la corta de 5,000 pinos para leña, del pinar titulado Tamarizo, del comun de vecinos de Valdestillas, tasados á real cada uno, ó sea en 5,000 rs. toda la corta; la subasta se verificará el dia 14 de Noviembre próximo á las doce de su mañana en las Salas Consistoriales de la citada villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y con sugesion á las condiciones que obran en el expediente que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho pueblo para los que gusten enterarse. Valladolid 14 de Octubre de 1858.—El Comisario, Dionisio Enriquez.

Comisaria de Montes de la provincia de Valladolid.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, se sacan á pública subasta las leñas que pueda arrojar la corta de olivacion del pinar de los propios de Villanueva de Duero, titulado el de Abajo, tasadas en la cantidad de 10,000 rs.; cuyo remate tendrá efecto el dia 15 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, en las Salas Consistoriales del citado pueblo, bajo las condiciones que obran en el expediente de su razon, el cual estará de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento. Valladolid 14 de Octubre de 1858.—Dionisio Enriquez.

Comision principal de Ventas de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

Esta oficina se halla establecida en el piso principal del edificio titulado *San Gregorio* inmediato y á la izquierda de la Estacion-comandancia del telégrafo eléctrico.

Relacion de las adjudicaciones hechas por la Junta superior de Ventas en virtud de la Real orden de 4 de Abril último de fincas enajenadas conforme á la ley de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856.

SESION DE 28 DE SETIEMBRE DE 1858.

Núm. 1154 á D. Juan Casado, de Mayorga, en 5,000 rs.

Núm. 809 á D. Démetrio Santana, de Valladolid, en 2,821 rs.

Núm. 810 á D. Cláudio Santana, de Alaejos, en 4,000 rs.

Expediente de redencion de censos aprobado por dicha Junta superior.

SESION DE 28 DE SETIEMBRE DE 1858.

Al Excmo. Ayuntamiento de Valladolid uno de 729,53 de rédito anual, en 14.590,60

Valladolid 15 de Octubre de 1858.—Eugenio Rodriguez del Olmo.

Alcaldia Constitucional de Cabrereros del Monte.

Para que la Junta pericial proceda á rectificar por medio de apéndices los padrones de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base al formar el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año de 1859, se hace indispensable, que en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, presenten en la Secretaría de esta corporacion todos los contribuyentes, relaciones juradas y exactas que acrediten el movimiento que ha sufrido la riqueza desde los últimos trabajos; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Cabrereros del Monte 17 de Setiembre de 1858.—El Alcalde, Ignacio Ortega.

Alcaldia Constitucional de Padilla de Duero.

Para que la Junta pericial proceda por medio de apéndices á la rectificacion de los padrones de riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base al formar el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1859, se hace preciso que en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, presenten en la Secretaría de esta corporacion todos los contribuyentes, relaciones juradas que acrediten el movimiento que ha sufrido la riqueza desde los últimos trabajos; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Padilla de Duero 12 de Octubre de 1858.—El Alcalde, Santiago Carrascal.—Antonio Carrascal, Secretario.

Alcaldia Constitucional de Torrecilla de la Torre.

Terminada la rectificacion del amillaramiento sobre que ha de girarse la derrama del cupo correspondiente á esta villa por la contribucion de inmuebles del año próximo venidero de 1859, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 dias, á contar desde la

publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, para oír las reclamaciones de agravios, si los hubiere, pasado cuyo término ninguna será admitida. Torrecilla de la Torre 13 de Octubre de 1858.—Rufino Alonso.

Con el propio objeto y en igual término invitan, los Ayuntamientos siguientes:

Barruelo.
Viana de Cega.

Ayuntamiento Constitucional de Piña de Esgueva.

Con la competente autorizacion se arrienda en pública licitacion la casa-meson, correspondiente á estos propios, por el tiempo de 4 años, que empezarán á correr el 1.^o de Enero próximo, y concluirán en 31 de Diciembre de 1863, cuyo remate se celebrará el Domingo 14 de Noviembre del corriente año, en esta Sala Consistorial, á las diez de su mañana, con sugesion á las condiciones que abraza al expediente de su razon, que se halla de manifiesto en esta Secretaría. Piña de Esgueva 11 de Octubre de 1858.—El Alcalde, Dionisio Perez.—El Secretario, Miguel Ruiz Fernandez.

Ayuntamiento Constitucional de San Miguel del Arroyo.

Debiendo concluirse para el dia 5 de Diciembre próximo el arriendo del molino harinero titulado de Abajo, perteneciente al comun de vecinos de este pueblo, este Ayuntamiento ha acordado, con la autorizacion competente, anunciar por medio de este *periódico oficial* el nuevo arriendo, que ha de verificarse el dia 5 de Diciembre próximo, para que los que quieran presentarse como licitadores á dicho arriendo, puedan hacerlo ante este Ayuntamiento en dicho dia, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones. San Miguel del Arroyo 12 de Octubre de 1858.—E. A. C., Antonio Velasco.

Alcaldia Constitucional de Matilla de los Caños.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia se arriendan los pastos que en la próxima invernía produzcan los prados pertenecientes al procomun de vecinos de este pueblo, que son los titulados Juncal, Largo, Vega y Gallarita, y los que en igual época produzcan tambien las heredades del gremio de labradores; los remates se celebrarán: el 1.^o á los 15 dias posteriores á el en que se inserte este anuncio en el *Boletin*; y el 2.^o á los 8 posteriores del 1.^o, todo bajo de las condiciones que en el acto se manifestarán. Matilla de los Caños 14 de Octubre de 1858.—El A. C., Patricio Mendez.

Don José Sabater, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias á contar desde la insercion en la *Gaceta del Gobierno*, á D. Antonio Vieyra y Abreu, Comandante que fué de este presidio en el año pasado de 1855, á fin de que comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa criminal de oficio que se instruye con la competente licencia, por abusos en el desempeño de su destino y fuga de los confinados Pedro Maicas Benedicto y Manuel Sanz Lozano, bajo apercibimiento que transcurrido dicho término sin verificarlo, se seguirá la causa en su rebeldia, y le parará todo perjuicio las providencias que se dictaren. Dado en Valladolid á 11 de Octubre de 1858.—José Sabater.—Por mandado de su Señoría, Ambrosio Padilla Cuervo.

Compañia del Canal de Castilla.— Direccion local.

La Junta de gobierno de la Compañia del Canal de Castilla, ha acordado sacar á pública subasta el arriendo de una fábrica de harinas construida sobre el primer salto del desagüe del muelle de Rioseco. El remate será doble y tendrá lugar el dia 8 de Noviembre próximo á las 2 de la tarde, en la Sala de juntas de la Compañia sita en la calle del Baño, núm. 1.^o, cuarto bajo en Madrid, y en las oficinas de la Direccion local en Valladolid. El pliego de condiciones estará de manifiesto en los citados puntos, todos los dias no feriados, desde las 11 de la mañana hasta las 2 de la tarde. Valladolid 14 de Octubre de 1858.—El Director local, Valentin Llanos.

En el pueblo de Valbuena de Duero se venden sobre 500 ovejas. La persona que desee adquirirlas puede pasar á dicho pueblo y verse con su dueño José García.

VENTA DE CASA.

En el dia 24 del corriente y hora de las doce de su mañana se celebrará en las Casas Consistoriales de esta Ciudad el remate de la casa acera de San Francisco núm. 40, que se vende á voluntad de sus dueños y con autorizacion judicial, bajo el tipo de 120,000 rs. en que se halla tasada.

Se vende un marco de tragaluz de tres varas de largo y tres menos cuarta de anecho, con reja de hierro, alambra y 92 cristales correspondientes al mismo; todo poco tiempo usado y en el estado mas brillante.

En la Imprenta de este *Boletin* darán razon y le manifestará para su ajuste.

VALLADOLID:

IMPRESA DE MANJARRÉS Y COMPAÑIA,
plazuela de las Angustias, núm. 5.